



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las  
partes**

**AUTOR:**

**Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Ab. Juan Pablo Alava Loor**

**Guayaquil, Ecuador**

**13 de septiembre del 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**

**TUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Alava Loor, Juan Pablo**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Lynch de Nath, Maria Isabel**

**Guayaquil, a los 13 dias del mes de septiembre del año 2021**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO  
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las partes** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador** , ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 13 dias del mes de septiembre del año 2021**

**EL AUTOR (A)**

f. \_\_\_\_\_  
**Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO  
AUTORIZACIÓN

Yo, **Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las partes**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 13 días del mes de septiembre del año 2021**

**EL (LA) AUTOR(A):**

f. \_\_\_\_\_  
**Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**

## REPORTE DE URKUND

URKUND

Documento: [TESIS Final sin conclusiones 1.doc](#) (D111620222)  
Presentado: 2021-08-23 22:21 (-05:00)  
Presentado por: daniela.bonifaz@cu.ucsg.edu.ec  
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.urkund.com  
Mensaje: Rv: TESIS Final [Mostrar el mensaje completo](#)  
1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes Bloques Abrir sesión

+	Categoría	Enlace/nombre de archivo	
+		<a href="https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-aleja...">https://ius360.com/aspectos-generales-sobre-la-cosa-juzgada-en-el-proceso-civil-peruano-aleja...</a>	<input checked="" type="checkbox"/>
+	Fuentes alternativas		
+	Fuentes no usadas		

f. \_\_\_\_\_  
**Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**  
(Estudiante)

f. \_\_\_\_\_  
**Ab. Juan Pablo Alava Loor**  
(Docente Tutor)

23 de Agosto del 2021

## **AGRADECIMIENTO**

A mis padres que con su ejemplo y amor han hecho de mi una persona con valores y principios inquebrantables y me han enseñado que todo se obtiene con esfuerzo y sacrificio, a mis hermanos que me han apoyado y acompañado a lo largo de la vida volviéndola mas divertida y facil, a Fernando por estos cinco años dándome su amor, desvelo, compañía y ayuda desde el inicio de la carrera, a mis profesores quienes me han iluminado con su conocimiento y enseñanza, especialmente a mi tutor el Ab. Juan Pablo Alava Loor quien a lo largo de la carrera me ayudo a crecer, aprender, entender y sentir el mismo amor por el Derecho. Finalmente a mis amigos y compañeros de clases, quienes hicieron de la universidad la mejor etapa de mi vida.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo de investigación que resume cinco años de estudios y preparación a los Abogados: Alberto Bonifaz, Patricia Cabezas, Andres Martillo, Charles Moreira, Fernando Cortez Lugo, Juan Pablo Alava y Ernesto Salcedo, quienes han sido un pilar fundamental en mi desarrollo académico, profesional y moral, dentro y fuera de las aulas de clases.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. XAVIER ZAVALA EGAS**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MGS. MARITZA REYNOSO GAUTE**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

OPONENTE





UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**Facultad: Jurisprudencia**

**Carrera: Derecho**

**Período: UTE A-2021**

**Fecha: 1 de Septiembre de 2021**

#### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado: **Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las partes**, elaborado por la estudiante **Daniela del Carmen Bonifaz Villafuerte**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **10/10 (DIEZ)** lo cual la califica como **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Ab. Juan Pablo Alava Loor.**

**Docente Tutor**

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	2
DESARROLLO .....	4
CAPITULO I .....	4
CONCEPTUALIZACIÓN DE LA COSA JUZGADA .....	4
CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO. ....	7
2.1 Aplicación del principio dispositivo en el derecho privado y público.....	8
2.2 ¿Pueden las partes decidir que un proceso que consta de dos instancias se resuelva en una sola?.....	9
CAPITULO II.....	12
La cosa juzgada por acuerdo entre partes.....	12
El proceso jurisdiccional al servicio de las partes o al servicio de la función judicial .....	14
Afectación del principio del doble conforme por la aplicación de la cosa juzgada por acuerdo de las partes .....	17
Ventajas y desventajas de su aplicación .....	18
Recomendaciones .....	20
CONCLUSIONES.....	22
Referencias.....	23

## RESUMEN

El presente trabajo de titulación trata la escasa o nula regulación de la aplicación de la cosa juzgada impuesta por la voluntad de las partes durante la prosecución de un proceso judicial, su importancia al ser una figura que podría evitar dilaciones innecesarias y la necesidad de desarrollar mecanismos procesales en la norma siendo esto muy necesario puesto que el sistema judicial se encuentra en una crisis de celeridad hace muchos años, el contenido de este análisis parte desde la conceptualización de la figura de la cosa juzgada y sus efectos, pasando por el desarrollo del principio dispositivo como piedra angular del derecho procesal en el Ecuador, estudiando las diversas maneras en que las partes procesales podrían aplicar el efecto de cosa juzgada para suprimir una instancia en un proceso que por su naturaleza requiere que los autos sean elevados al superior, analizaremos el doble conforme y su carácter constitucional, la posibilidad de renunciar a este derecho, sus consecuencias jurídicas y finalmente su contraposición con la voluntad de las partes procesales.

*Palabras Claves: Cosa juzgada, Principio dispositivo, celeridad procesal, proceso jurisdiccional, doble conforme*

## **ABSTRACT**

This work deals with the little or no regulation of the application of tax imposed by the will of the parties during the prosecution of a judicial process, its importance as a figure that could avoid unnecessary delays and the need to develop mechanisms procedural rules in the norm, this being very necessary since the judicial system has been in a crisis of speed many years ago, the content of this analysis starts from the conceptualization of the figure of tax imposed and its effects, passing through the development of the principle device as a cornerstone of procedural law in Ecuador, studying the various ways in which the procedural parties could apply the effect of tax imposed to suppress an instance in a process that by its nature requires that the orders be elevated to the superior, we will analyze the double conformity and its constitutional nature, the possibility of renouncing this right, its consequences s legal and finally its opposition to the will of the procedural parties.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo nace por la necesidad de cubrir vacíos legales que se encuentran dentro de nuestra legislación procesal, específicamente en la posibilidad de que las partes puedan acordar darle efecto de cosa juzgada a una sentencia en primera instancia dentro de un proceso que por ley podría comprender dos instancias.

La ley contempla, dentro del artículo 99 del código orgánico general de procesos, los casos en que las sentencias y autos interlocutorios pasan a cosa juzgada. El punto fundamental de esta investigación es el numeral 2 de este artículo, el que indica que las partes PUEDEN darle este efecto a la sentencia de primera instancia si así lo quisieran, poniéndose de acuerdo entre ellas, sin embargo, no existe un desarrollo dentro de nuestro ordenamiento jurídico para poder aplicarlo.

El problema jurídico en este artículo nace a raíz de que, si bien esto se menciona en la norma no queda claro que mecanismos pueden utilizar las partes para poder llevar a cabo este derecho, o en qué casos podrían hacerlo, ocasionando que la norma antes mencionada quede en desuso por falta de presupuestos claros y establecidos en la ley.

Para poder desarrollar este trabajo de investigación es necesario exponer temas como la naturaleza del proceso, determinar si está al servicio de que las partes solucionen aquello que las motivó a activar el órgano jurisdiccional o si está al servicio del propio órgano jurisdiccional, a fin de satisfacer intereses jurídicos de carácter socialmente relevantes.

Así mismo determinar el alcance del principio dispositivo, qué tanto pueden hacer o decidir las partes dentro de un proceso y si cabe la posibilidad de renunciar al derecho constitucional del doble conforme, todos estos conceptos nos ayudarán a determinar si es viable que las partes puedan renunciar expresamente a una segunda instancia, y de ser así establecer mecanismos que nos sirvan como medio para la aplicación de este numeral. Teniendo así La posibilidad de convertirse en una herramienta para evitar dilaciones innecesarias en los procesos.

# **DESARROLLO**

## **CAPITULO I**

### **CONCEPTUALIZACIÓN DE LA COSA JUZGADA**

Para el desarrollo de este trabajo investigativo es imperioso definir el principio de Cosa Juzgada, pues es a partir de esta figura que nace nuestro problema jurídico. La cosa juzgada es aquel efecto jurídico que nace de la ejecutoriedad de la sentencia misma que no admite recurso judicial que modifique o revoque dicha decisión.

(Devis Echandía, 1994) indica que, la cosa juzgada significa que una vez decidido, con las formalidades legales, un litigio o un asunto penal entre determinadas partes, éstas deben acatar la resolución que le pone término sin que le sea permitido plantearlo de nuevo, y los jueces deben respetarla. (Devis Echandía, 1994)

(Couture, 2002) la define como: “la autoridad y eficacia de una sentencia judicial cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla”

En conclusión, la cosa juzgada, es inherentemente un efecto jurídico, que por ley o poder judicial, dota de inmutabilidad a una decisión judicial, sea ésta un auto o sentencia, restringiendo de esta forma cualquier actuación procesal posterior.

En nuestra legislación procesal se conocen varias formas de dar el efecto de cosa juzgada a los autos interlocutorios y sentencias, como vemos en el artículo 99 del Código orgánico general de procesos:

“Artículo 99.- Autoridad de cosa juzgada de los autos interlocutorios y de las sentencias. Las sentencias y autos interlocutorios pasarán en autoridad de cosa juzgada en los siguientes casos:

1. Cuando no sean susceptibles de recurso.
2. Si las partes acuerdan darle ese efecto.
3. Si se dejan transcurrir los términos para interponer un recurso sin hacerlo.
4. Cuando los recursos interpuestos han sido desistidos, declarados desiertos, abandonados o resueltos y no existen otros previstos por la ley.

Sin embargo, lo resuelto por auto interlocutorio firme que no sea de aquellos que ponen fin al proceso, podrá ser modificado al dictarse sentencia, siempre que no implique retrotraer el proceso” (Codigo Organico General de Procesos, 2015)

El numeral primero del artículo 99, plantea un escenario único e inequívoco, por ley, el código orgánico general de procesos contempla taxativamente escenarios en los que determinadas providencias no son susceptibles de recursos, y por ende este producen cosa juzgada.

En el numeral tercero nos encontramos con el principio de preclusión, pues si los términos para presentar una acción hubieran fenecido, se producirá cosa juzgada aun cuando esta resolución fuera susceptible de recursos.



Y en el numeral cuarto encontramos la sanción procesal ante el desinterés, en la figura del abandono, y otros dos escenarios claros en los que se produce esta figura, el escenario en que un recurso presentado fue desistido, y el escenario en que el recurso presentado fue resuelto, y no existe ningún otro posible para presentar u oponerse a la decisión.

Como podemos ver, todas estas opciones son fácilmente aplicables a una sentencia de primera instancia y son perfectamente válidas para terminar de manera precoz un proceso que goza de más de una, de manera que es imposible sobre interpretar los numerales 1,3 y 4 puesto que son disposiciones claras, sencillas, prescritas en la ley y de fácil aplicación o resolución.

Cosa que no sucede con el numeral 2 de este artículo; al leer este numeral podríamos identificar claramente que se les otorga a las partes el poder de darle este efecto siempre que así lo acuerden a la sentencia, al leerse este numeral fácilmente podemos decir que la decisión recae en las partes sin embargo no está claro de cuáles son los medios por los que las partes pueden llegar a darle este efecto a la sentencia.

Este planteamiento nos lleva a realizarnos varias interrogantes; ¿Es posible darles este poder a las partes dentro de un proceso? ¿En qué tipo de procedimientos sería aplicable, y el tiempo procesal en que esto se daría? ¿Cuáles son las formas en que las partes acceden a este derecho procesal? Y principalmente ¿qué beneficios traería a las partes y al órgano jurisdiccional el tomar esta decisión?.

## **CONCEPTUALIZACIÓN DEL PRINCIPIO DISPOSITIVO.**

El principio dispositivo es uno de los pilares fundamentales del derecho procesal ecuatoriano puesto que a partir de la acción nace el proceso. La acción es la facultad que tienen todas las personas para activar el órgano jurisdiccional y reclamar la prestación del servicio público de administración de justicia.

El principio Dispositivo es tan esencial dentro de un proceso que podemos palpar su influencia desde el inicio del mismo hasta la obtención de una decisión final.

Este principio se manifiesta desde la activación del órgano jurisdiccional con la presentación de la demanda en donde el actor narra los hechos, aporta pruebas y formula sus pretensiones. El inicio del proceso depende de una máxima descrita por el aforismo en latín “*nemo iudex sine actore*”, que implica que el proceso es inconcebible sin un actor. (Enciclopedia Juridica, 2020)

Así mismo las partes no solo realizan esta activación del órgano jurisdiccional, sino que también son quienes mediante sus actuaciones le dan vida al proceso, el mismo que es necesario para poder dar fin a la controversia que nos llevó a iniciar la acción.

En el momento en que el actor presenta su primer acto procesal le da vida al proceso y lo pone en la orbita del juez, quien a partir de esta acción se halla supeditado a las partes, sus pretensiones y actuaciones siempre que éstas se mantengan en conflicto. Sin embargo cuando la materia del litigio sea de aquella que es intransigible, prevalecerán los poderes del juez sobre la voluntad de las partes, marcando así la limitación del principio para evitar alteraciones en el orden publico.

Las partes no solo inician y terminan el proceso a su arbitrio (en ciertos casos) también impulsan cada acto, para que pueda superar las distintas etapas de las que se compone y así llegar a una sentencia, las partes además deciden delimitar el tema materia de la discusión, debiendo el juez circunscribir su pronunciamiento a las pretensiones y excepciones contenidas en los actos propositivos.

Por tanto, las partes son ese elemento inevitable para el inicio, prosecución y terminación de un litigio. El principio dispositivo se refiere a que las partes tienen la iniciativa general dentro del proceso, haciendo que el juez únicamente pueda conocer aquello que las partes aporten.

### **2.1 Aplicación del principio dispositivo en el derecho privado y público.**

Para el análisis de este subtema es necesario agregar a este trabajo el texto escrito por (Beatriz & Eugenio, 2008) en su obra Teoría general del derecho procesal

“Pero dentro del derecho público se dan unas realidades regidas por norma imperativa y otras cuyo gobierno corresponde a la norma dispositiva, realidades estas que se suscitan en el ámbito de la autonomía de la voluntad privada. Paralelamente, en el marco del derecho privado se observan realidades regidas por la regla dispositiva y otras regidas por norma imperativa. Sin embargo, puede afirmarse que la regla general en el derecho público es la norma imperativa y que la excepción se constituye por la normativa disponible. En el derecho privado acaece inversamente. Esta observación lleva a concluir que la norma imperativa en el derecho privado debe ser objeto de ley expresa, y el contrario, la dispositiva en el derecho público.” (pg 18,19)

Revisado este texto podemos concluir que, si bien el derecho procesal civil que primordialmente trata asuntos de derecho privado tiene en su desarrollo también gran participación del derecho público, esto en la creación de la norma, pues esta es de carácter imperativo y debe cumplirse tal cual se estipula, respetando sus tiempos y requisitos.

Podemos ver esta aplicación en nuestro código procesal pues en este se determinan pasos a seguir para llevar a cabo de forma correcta un proceso, como tiempos y requisitos obligatorios y necesarios para poder presentar una demanda, contestarla, presentar prueba, entre otras cosas.

Sin embargo, a pesar de existir una norma imperativa tenemos también que tomar en cuenta que al ser el proceso judicial algo que es guiado por las partes por aplicación al principio dispositivo, en caso de que estas incurran en incumplimientos de los preceptos para el desarrollo del proceso, este puede continuar aun sin su actuación, aunque con limitantes.

El principio dispositivo en el derecho privado es de gran participación e importancia pues los procesos civiles se llevan a cabo de acuerdo a lo que las partes decidan aportar o no al proceso, siendo así que el juez solo puede resolver por lo que se le presenta

## **2.2 ¿Pueden las partes decidir que un proceso que consta de dos instancias se resuelva en una sola?**

El sistema procesal ecuatoriano se encuentra regido por varios pilares y garantías mínimas que deben cumplirse, entre estas encontramos el derecho al debido proceso, mismo que se encuentra dentro de la constitución ecuatoriana y al ser esta la norma suprema es de cumplimiento obligatorio, por lo tanto, se entendería que no es

posible saltarse normas, aunque las partes se pusieran de acuerdo, ya que alteraría el orden público y podría poner en desventaja a accionante o accionado.

(Velloso, 2009) realiza un análisis más detallado de lo que se pretende explicar en este punto, a continuación, su desarrollo y posterior análisis del mismo:

“A mi juicio, y en afirmación que dista de ser pacífica en la doctrina americana, el segundo creador (en orden de importancia) de normas procesales es el propio particular que afronta el litigio. El tema se relaciona íntimamente con el que trataré en el punto siguiente: el carácter del derecho procesal. Por ahora, y sin perjuicio de lo que allá se exprese, recordaré algo ya sabido por todos: una inmensa cantidad de pleitos es sacada por los propios interesados de la órbita del Poder Judicial para ser derivada a la actuación de árbitros particulares elegidos libremente por los contendientes (por supuesto, esto refiere de forma exclusiva a los litigios de índole privada y patrimonial, nunca a los de estado civil o de familia). Cuando esto ocurre, los interesados pueden pactar toda la serie procedimental, así como renunciar por anticipado a deducir oportunamente medios de impugnación con fundamento en la injusticia del laudo arbitral (no respecto de su legitimidad). En el orden legal no veo razón lógica alguna para sostener lo contrario (aunque no ignoro que algunas legislaciones prohíben caprichosamente pactar acerca de normas de procedimiento)”

Si bien, existen pautas a seguir para que un proceso se lleve a cabo de forma correcta, sin dilaciones y sin que pueda suceder una ventaja de una parte sobre otra dentro del juicio, dentro del mismo código que marca esas pautas existen varias formas y opciones para que las partes decidan renunciar antes, durante o después del proceso a derechos o recursos que son propios de los procedimientos.

Es así que concluimos que, aunque el código orgánico general de procesos no tenga pasos a seguir para que se lleve a cabo este planteamiento dado por la propia ley de que las partes puedan de mutuo acuerdo darle el efecto de cosa juzgada a la sentencia de primera instancia renunciando así a una segunda instancia o posibilidad de recurrir, es absolutamente plausible ya que al encontrarse dentro del código orgánico general de procesos, no incurre en una afectación al debido proceso.

El problema jurídico respecto de esta posibilidad nace mas bien de la falta de regulación de esta norma procesal, al tener vacíos legales y dejar en desuso la práctica de esta herramienta por falta de presupuestos claros y pre establecidos en la norma, mismos que en el desarrollo del segundo capítulo de este trabajo investigativo analizaremos e intentaremos dar solución

## **CAPITULO II**

Dentro de este capítulo intentaremos en lo posible resolver las dudas que nos trae este tema. Una vez definida la cosa juzgada y la importancia del principio dispositivo dentro de los procesos judiciales, nos enfrentamos a la siguiente interrogante ¿Es posible darle este poder a las partes dentro de un litigio?

### **La cosa juzgada por acuerdo entre partes.**

La ley le da la facultad a las partes de darle efecto de cosa juzgada a las decisiones judiciales, a lo largo de este estudio hemos detallado lo que implica el principio dispositivo y la fundamental participación de las partes para que un proceso avance de manera correcta y sin dilaciones, sin embargo por las implicaciones de esta actuación se requiere de un análisis un poco mas profundo, ya que una vez que el problema entre dos o mas personas llega a la esfera jurisdiccional se convierte en una controversia con relevancia jurídica y esto implica que deba ser resuelta por un tercero neutral.

El que los hechos discutidos sean de relevancia jurídica, implica que muchas veces las decisiones o actuaciones realizadas dentro de procesos que tienen ciertas características suelen repetirse en otros similares, podría pensarse que el hecho de que las partes tomen la decisión de finalizar de manera prematura el proceso no solo las afectará a ellas, afectará al orden social, y podría utilizarse esta actuación para que en procesos en donde exista identidad de objeto deban también las partes adoptar la decisión de finalizarlos en una sola instancia. Por tanto es necesario diseccionar la forma en que se amplía el campo de relevancia, las decisiones judiciales tienen una

incidencia general que influye de forma amplia en resoluciones posteriores, pero esta actuación procesal en específico es netamente voluntaria y el que las partes la adopten en un proceso no cambia de forma alguna la manera de desarrollar otro juicio, aunque tenga características similares.

Las ventajas de una resolución perentoria en primera instancia, involucra beneficios que van mas allá del tiempo que se ahorran las partes y los recursos que economiza el órgano jurisdiccional, esta potestad, busca brindar al sujeto activo y pasivo la oportunidad de decidir de una forma u otra, cuando la litis deja de ser discutida.

Las partes podrán realizar este acuerdo en varios momentos procesales pero a consideración personal los momentos mas idóneos son antes del proceso y durante la fase de conciliación. Si bien los litigios no siempre se dan en buenos términos entre accionante y accionado, existe la posibilidad de que por intereses mutuos las partes recurran a esta opción, si bien al finalizar el proceso una de las partes puede estar inconforme con el resultado, no sería una mala opción para sortear los impedimentos legales que limitan ciertos temas jurídicos a ciertos tipos de proceso, en cuanto a la posibilidad de acordarlo intraprocesalmente, llegamos a la conclusión de que la fase de conciliación es la mas apta para este acuerdo, si bien el fin de esta etapa procesal es que las partes convengan asuntos concernientes al litigio y de esta manera retirarlos de la controversia, en fase de conciliación también es posible llegar a un acuerdo perentorio, y el efecto de cosa juzgada por acuerdo entre las partes no es mas que esto.

Los procesos en los que las partes pueden dar este efecto son los conocidos como procesos de conocimiento, ya que de acuerdo a nuestra legislación son estos en



donde se contempla la posibilidad de recurrir. Y, siendo el caso de que la aplicación de la cosa juzgada por acuerdo entre partes es una forma de finalizar el proceso sin que exista una segunda instancia que pueda modificar la decisión planteada en la sentencia, cumpliría a cabalidad su propósito y utilidad.

En nuestra ley procesal se divide a los juicios de conocimiento en ordinarios, sumarios, contenciosos administrativo y tributario y voluntarios, sin embargo analizando detenidamente cada uno de ellos, son los ordinarios y sumarios aquellos que contemplan la posibilidad del recurso vertical de apelación.

### **El proceso jurisdiccional al servicio de las partes o al servicio de la función judicial**

El poder judicial es uno de los cinco poderes del estado, y es el encargado de administrar justicia, esta administración de justicia se ejerce a través de los órganos de la función judicial mediante la aplicación de normas y apegado al fiel cumplimiento de la constitución.

Dentro de la constitución de la republica del ecuador en el articulo 167 se establece que:

Art. 167.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución. (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008)

Al decir que la potestad de administrar justicia emana del pueblo implica que el pueblo es el titular de la soberanía dentro del estado, por tanto todos los poderes (de manera directa o indirecta) nacen de la voluntad del pueblo sin embargo esto no significa que los particulares tengan la potestad de decidir y/o dirigir el criterio de quienes son los encargados de dictar las resoluciones para la solución de conflictos (los jueces), al contrario, este es el fundamento de la creación de función judicial que por medio de órganos específicos establecidos en la constitución y con lineamientos señalados en la ley se encarga de forma imparcial de tutelar los

derechos de los individuos para de esta manera lograr una justa administracion de justicia.

En todas las sociedades existen organismos independientes formados con el fin de resolver los conflictos entre particulares, ante los cuales se plantean problemas jurídicos, problemas de índole familiar, civil, comercial, laboral, etc., y estos conflictos se solucionan a través de un proceso jurisdiccional.

“Desde el punto de vista gramatical, cuando se utiliza la expresión proceso se alude a una sucesión de actos, vinculados entre sí, respecto de un objeto común. En el proceso jurisdiccional la finalidad que relaciona los diversos actos es la solución de una controversia entre partes que pretenden, en posiciones antagónicas, que se les resuelva favorablemente a sus respectivas reclamaciones, deducidas ante un órgano que ejerce facultades jurisdiccionales.” (Ramírez)

Couture:

“Podemos definir, pues, que el proceso judicial, en una primera acepción, como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. Pero esos actos constituyen en si mismos una unidad. La simple secuencia, como se vera mas adelante, no es proceso, si no procedimiento. La idea de proceso es teleológica, como se dice reiteradamente en este libro. Lo que la caracteriza es su fin: la decisión del conflicto mediante un fallo que adquiere autoridad de cosa juzgada” (Couture E. , 1993)

En otras palabras, el proceso es un conjunto de actos concadenados que se desarrollan de manera progresiva, con el fin de resolver un conflicto puesto bajo su jurisdicción, por medio de la decisión de un magistrado.

Una vez definido el proceso jurisdiccional es el momento oportuno para resolver la disyuntiva materia de este capitulo, cual es la finalidad del proceso y a servicio de quien se encuentra esta finalidad.

El Art. 169 de la constitución ecuatoriana manifiesta que: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación,

celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008)

Este es el artículo que define en nuestra legislación los fines del sistema procesal y el proceso en sí, y podemos interpretar por el amplio catálogo de principios que está encaminado a garantizar el debido proceso y los principios relacionados a este, el principio de simplificación es un principio dirigido a la administración, pero que busca sin lugar a dudas brindar facilidades a las partes, igualmente los principios de eficacia, que prevé una administración efectiva, el de inmediación que busca el contacto entre juez y partes para que se de un entendimiento de primera mano en el proceso, y el principio de celeridad y economía procesal, que fue explicado previamente en el capítulo uno, la mayoría de los principios que definen el proceso en nuestra constitución nos permiten dilucidar al servicio de quien está el proceso jurisdiccional y obviamente es, al servicio de las partes, la protección del debido proceso es una máxima también consagrada en la constitución y busca un ideal de justicia, por encima de cualquier norma que por su excesiva formalidad pueda contravenir derechos y garantías.

La finalidad del proceso jurisdiccional va encaminada a la resolución de conflictos intersubjetivos (entre partes), que deben culminar con una resolución judicial y que esta a su vez satisfaga las necesidades o tutele de forma correcta los derechos de las partes, es lógico pensar que el órgano jurisdiccional busque agotar todos sus recursos para lograr estos fines y a su vez permitirá el ejercicio de los derechos procesales consagrados en la constitución y la ley para que las partes, por medio del principio dispositivo, gocen del control del desarrollo del proceso

Al ir encaminado el proceso a la satisfacción de las partes, es lógico pensar que el proceso judicial les brindara las herramientas permitidas por ley, no solo para resolver el conflicto, si no para ejercer sus derechos procesales a cabalidad, el interés de las partes en un proceso no es solo obtener una sentencia, sus objetivos pueden variar entre obtenerla en un tiempo determinado, en lograr un acuerdo que beneficie a ambas partes, lograr que se dilucide un hecho que parecía indefinido o, en este caso terminar el proceso con una sentencia definitiva, aun cuando la ley contemplaba una posible impugnación.

Viéndolo así, es totalmente plausible que las partes puedan decidir por sí mismas y en acuerdo mutuo el que el proceso finalice en una instancia porque la finalidad del proceso no es seguir una estructura al pie de la letra, sino analizar el contexto en que las partes se están confrontando y llegar a una solución que satisfaga las expectativas que se tienen de la correcta administración de justicia.

### **Afectación del principio del doble conforme por la aplicación de la cosa juzgada por acuerdo de las partes**

El doble conforme es un derecho de carácter constitucional, comprendido en nuestra norma suprema en el artículo Art. 76:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (Asamblea Constituyente de Montecristi, 2008)

El doble conforme es una garantía de carácter general que aplica para todos los procesos, sin embargo esto no supone que sea ajustable a todos, puesto que ciertos procedimientos, ponderan la aplicación de otros principios de carácter constitucional en busca de fines mayores como la celeridad y eficiencia procesal, e inclusive en otros casos porque la consecución de una doble instancia iría en contra de la naturaleza del proceso, ejemplo de esto es el proceso de ejecución contemplado en el código orgánico general de procesos, un proceso netamente encaminado al cumplimiento de una resolución o acuerdo, sin opción a contradicción sobre la sustancia del litigio, en el que un recurso vertical contravendría su naturaleza, volviéndolo inútil.

Es por esto que la ley (cogep) contempla muchos casos en los que efectivamente no se aplica el doble conforme, y no es extraño puesto que la

justificación se encuentra dentro de la misma norma, Ahora bien, que sucede si son las partes las que deciden que una sentencia que la ley contempla que no sea definitiva tenga este efecto.

El principio dispositivo nos dicta que las partes son las que tendrán la potestad de definir cuando se termina el proceso, cuando la materia sea transigible y esto mediante mecanismos como el desistimiento (tacito o expreso) o el acuerdo entre las partes para el efecto de cosa juzgada materia de este estudio, es importante resaltar que no en todos los casos un procedimiento será terminado por voluntad de las partes y aun mas importante señalar que la cosa juzgada y los modos de darle este efecto a la sentencia de primera instancia, no vulneran un derecho constitucional, al contrario reafirman las potestades que le da la ley a las partes de continuar un proceso hasta donde ellas consideren pertinente.

### **Ventajas y desventajas de su aplicación**

Las ventajas que nos brinda esta posibilidad de que por acuerdo y petición entre las partes se de el efecto de cosa juzgada a un litigio, es sumamente relevante en referencia a la celeridad dentro de los litigios , para Pablo Sanchez Velarde, citado por Garrido

“la celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, sea del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, ***dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.*** Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. En conclusión la celeridad procesal resulta indispensable para la consecución del ideal de la tutela jurisdiccional efectiva”. (p. 16)

En el hecho de que las partes puedan tomar esta decisión dentro de los procesos civiles, aporta a que los mismos no se dilaten más de lo que las mismas partes quieran hacerlo, pues al aplicarse la cosa juzgada de esta forma, se están garantizando principios fundamentales como lo son el dispositivo y el de celeridad procesal y a su vez aportando a que el proceso iniciado por ellos pueda finalizar de forma más expedita aliviando la carga del órgano jurisdiccional.

Entre las desventajas que podemos encontrar en esta posibilidad que contempla la ley, analizamos dos posibles escenarios derivados de la inconformidad de la parte vencida por la decisión dictada por el juez, buscaremos formas para obtener una sentencia a su favor mediante el uso abusivo de recursos como la casación o incluso intentar impugnar aquel acto voluntario de darle fin al proceso en una sola instancia.

Si bien dentro de la ley se encuentran casos taxativos para acceder a la casación, es muy probable que la parte vencida dentro del proceso quiera recurrir a esta, ocasionando una sobrecarga innecesaria en la etapa de calificación y admisión a la casación, cuando realmente

También podría presentarse la posibilidad de que quien no se encuentre conforme con la decisión dictada por el juez pretenda realizar algún tipo de impugnación a fin de pactar de finalizar el proceso de forma perentoria, para este caso en específico deberían existir formas para honrar el acuerdo inicial en favor de la seguridad jurídica y el principio universal *pacta sunt servanda*, este acuerdo previo o suscrito durante el proceso debería ser respetado tanto por las partes como por el juez.

## **Recomendaciones**

Dentro de este acápite intentaremos desarrollar soluciones a los problemas planteados con anterioridad en cuanto a las formas en las que se pueda utilizar esta figura que contempla nuestro ordenamiento normativo y así evitar el desuso de la norma.

Respecto de los tiempos procesales como se hablo ya en los títulos anteriores, consideramos que el momento procesal oportuno para su aplicación debe ser en la fase de conciliación dentro de los juicios, de esta forma el acuerdo al que lleguen las partes puede ser presenciado por el juez dándole mayor peso a este acuerdo realizado por las partes.

Una vez iniciado el proceso es aun mas sencillo lograr este tipo de acuerdos, las partes concocen que pruebas se han incorporado al proceso y por lealtad procesal, saben mas o menos a que atenerse, es asi que la primera opción para este pacto, es la etapa de conciliación guiada por el juez en audiencia, en que el juez permite a las partes acordar ciertos asuntos del proceso e incluso darlo por terminado si es que una parte propone un acuerdo y la otra lo acepta, es de este mismo modo que una parte podría proponer, no que el proceso termine, sino que este no se dilate de una manera excesiva, siendo potestad de la otra parte el aceptar que este proceso termine en una sola instancia, salvaguardando la seguridad jurídica de una manera mas inmediata, el acuerdo deberá quedar grabado en el acta de audiencia y el juez deberá asegurarse del cumplimiento del mismo.

Así también consideramos circunstancias en que este acuerdo pueda darse de forma extraprocésal en los siguientes escenarios:

### **La transacción extra judicial**

Si hablamos de un acuerdo entre partes la figura mas idónea para esto es la transacción extrajudicial, las partes podrían acordar previo a un litigio que la sentencia de primera instancia será la definitiva, dejando en claro en el acta transaccional que solo acuerdan en este efecto y que de ningún modo la materia de la litis se vera afectada por esta actuación, en la practica debería ser presentada junto con la demanda, y estar certificada por notario publico autorizado, además de ser reconocida por la contraparte en la contestación, si bien suena extraño que dos partes en litigio se asistan de este modo, es posible que por intereses mutuos pueda suceder.

### **Clausulas contractuales**

En los contratos de todo tipo es común incorporar clausulas que guien de una forma u otra el como se resolverán los conflictos entre partes, ya sea entre arrendador y arrendatario o entre patrono y empleado, es muy común observar por ejemplo clausulas de arbitraje que excluyen a la jurisdicción ordinaria de ser la primera en conocer el proceso, en este caso la clausula deberá indicar que las partes acceden a dar este efecto de manera voluntaria, el contrato también debe estar certificado por notario publico y el juez deberá constatar que no se firmo bajo ningún tipo de cohersion por la calidad de jefe o superior de la que goce una de las partes que suscribió el contrato.



## **CONCLUSIONES**

La aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo entre partes, como se ha explicado en este trabajo de investigación se encuentra incorporado en nuestra legislación procesal específicamente en el artículo 99 numeral 2 del código orgánico general de procesos, el problema jurídico se manifiesta al no existir formas dentro de la ley para su aplicación, si bien como muchas cosas en el derecho puede este ser usado como una herramienta positiva tanto como negativa para las partes y para el propio proceso, a partir nuestro análisis concluimos que son mas los beneficios que traería su aplicación tanto para las partes como para el órgano jurisdiccional, al aplicar principios como el dispositivo, celeridad procesal. Dentro de este trabajo se presentan varias formas que creemos pertinentes para que pueda darse la aplicación de este efecto y que la misma no se vea vulnerada por falta de fuerza jurídica.

## Referencias

- Asamblea Constituyente de Montecristi. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Beatriz, Q., & Eugenio, P. (2008). Teoría general del derecho procesal. En Q. Beatriz, & P. Eugenio, *Teoría general del derecho procesal* (págs. 18-19). Santa fe de Bogota: Temis S.A.
- Código Orgánico General de Procesos*. (2015). Quito, Pichincha: Registro Oficial del Ecuador Suplemento 506.
- Couture, E. (1993). *Fundamentos de derecho procesal civil* 3ra edición. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. En E. J. Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (pág. 326). Montevideo – Buenos Aires: Editorial IB de f, Montevideo – Buenos Aires.
- Devis Echandía, H. (1994). *Compendio de derecho procesal Tomo I*. Caracas: Editorial Biblioteca Jurídica DIKE.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-dispositivo/principio-dispositivo.htm>
- Ramírez, M. e. (s.f.). *Universidad autónoma del Estado de México Instituto Literario*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/33977/secme-22663.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Velloso, A. A. (2009). *Sistema Procesal Garantía de libertad*. Rubinzal Culzoni Editores.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**, con C.C: # **1207304807** autor/a del trabajo de titulación: **Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las partes**, previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13 de septiembre** de **2021**

f. \_\_\_\_\_

**Bonifaz Villafuerte Daniela del Carmen**

**C.C: 1207304807**



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Aplicación del efecto de cosa juzgada por acuerdo de las partes		
<b>AUTOR(ES)</b>	Daniela del Carmen Bonifaz Villafuerte		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Ab. Juan Pablo Alava Loor		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los tribunales y juzgados de la republica del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	13 de septiembre de 2021	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Cosa juzgada, Principio dispositivo, celeridad procesal, procedimiento, renuncia al doble conforme		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>			
<p>El presente trabajo de titulación trata la escasa o nula regulación de la aplicación de la cosa juzgada impuesta por la voluntad de las partes durante la prosecución de un proceso judicial, su importancia al ser una figura que podría evitar dilaciones innecesarias y la necesidad de desarrollar mecanismos procesales en la norma siendo esto muy necesario puesto que el sistema judicial se encuentra en una crisis de celeridad hace muchos años, el contenido de este análisis parte desde la conceptualización de la figura de la cosa juzgada y sus efectos, pasando por el desarrollo del principio dispositivo como piedra angular del derecho procesal en el Ecuador, estudiando las diversas maneras en que las partes procesales podrían aplicar el efecto de cosa juzgada para suprimir una instancia en un proceso que por su naturaleza requiere que los autos sean elevados al superior, analizaremos el doble conforme y su carácter constitucional, la posibilidad de renunciar a este derecho, sus consecuencias jurídicas y finalmente su contraposición con la voluntad de las partes procesales.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593962006140	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:bonifazdaniela@hotmail.com">bonifazdaniela@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Reynoso Gaute de Wrigth		
	<b>Teléfono:</b> +593 4043804601; +593 9684 62601		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			